

GACETA DIARIA DE MEXICO.

Miércoles 1 de junio de 1825.

Q. H. cso.

El título, si proposito Regla corriente est, ad voluntatem eorum cui communis sunt, non ad eorum quibus communis est, Gac. 1, de efo.

PARTE OFICIAL.

En el ejercicio del consejo de gobierno.

Hasta 27 se puso por primera vez el consejo de gobierno en la sala de sesiones del ayuntamiento, a cuyo acto concueraron el estimo sr. d. Nacho Bracho vice-presidente de los estados, y los sres. y los señ. d. José Fernando Corona, d. Francisco Martínez, d. José Manuel Ceballos, d. José María Hernández Chico, d. Francisco Melgar, d. Simón de la Garza, d. Demetrio del Castillo, d. Juan Nepomuceno Páez, d. Juan de Dios Quiñones, d. José Fausto Berzalaz, d. José María Espinoza, d. Pedro Patriles, d. Juan de Dios Cárdenas, d. Víctor Lanz y d. Francisco García.

El estimo, sr. presidente oyó: res. consejero: la ley fundamental de la república ordena hoy la reunión de este consejo, y ella misma me encarga de su presidencia; si galante el cargo debemos y comenzar el ejercicio de las funciones que le son propias; y segun una costumbre recibida en los cuerpos colegiales, debo tomar el primero la palabra y dirigiéndola á los que en unión mia son llamados para comprender con el cuadro de oficiales que se están designadas por la ley.

La primera y más importante de las designaciones con preferencia en este cuerpo es la que respetable y transcendental de elegir sobre la conservancia de la constitución, de la actuación activa y leyes generales, y asimismo de esperar a que el consejo del gobierno prioritariamente y sin otra pena que los intereses nacionales se denegue al teniente cabdal de una prerrogativa para su ejecución digna de este medio.

Se le entrega también el pr. 114 de las observaciones que juzgue convenientes al su cumplimiento en su carácter de secretario de la república. Y como sea ésta una atmósfera de acuerdo y positivo pacífico en su concepción, d. José, d. Víctor, y un deber de todos y cada uno de los que promover y procurar su ejecución.

En esta oportunidad se discute la ejecución establecida en la constitución, y los decretos que dictó por tenerse en cuenta la situación de la república en estos momentos y en su personalidad, pues ésta facilmente se pierde en la mezcla de mestizaje europeo y americano, y en la cual no periodica de su existencia. Si la ejecución demanda por muestra que tal los decretos sean legítimas públicas.

Se nos refiere la ley de garantías, y el gobernador d. Nacho Bracho, y se discuten los decretos y sus partidos, y se discuten las leyes de la república, que la van a aprobar.

servación de la independencia, de la libertad y de la soberanía de los estados de la unión: debemos en tal caso apuntarla para aquellos primeros grandes objetos; pero sin perder de vista los otros no menos importantes de esta fuerza en un régimen federal y representativo.

Debe el consejo aprobar el nombramiento de algunos encargados del orden político y militar, y es este ciertamente el encargo mas espeso que se nos ha confiado; pues hallándose generalizado en la república el fatal aspirantismo, la rectitud y justificación de este cuerpo sufrirán ataques continuos y bien dirigidos; procuremos por tanto, solo el bien nacional, y al descender a los casos particulares de esta facultad, atendamos precisamente al mérito efectivo de las personas: demos nuestros suffragios á aquellos nombramientos que concilien los servicios y la aptitud con una rigorosa justicia; y hagamos á la patria y al gobierno mismo el señalado servicio de negarlos a aquellos en que pueda (tal vez, sin intención) haberse faltado á tan necesarias bases.

El consejo en los recessos del cuerpo legislativo, queda autorizado para permitir al presidente de la república que mande en persona las fuerzas nacionales, y así es que, atendidas las muy diversas circunstancias en que pueden hallarse los estados nacionales, queda á nuestro cargo una atribución de gran tamaño y trascendencia; puede bien la saud de la patria reclamar la presencia del jefe de la nación al frente de la fuerza armada, y en tal caso es un deber de este cuerpo apresurar su continuidad, pueden bien las libertades públicas, ó la difícil dirección de los negocios resistir dicha medida, y entonces al consejo no es dado resolver otra alternativa.

Debe además esta asamblea popular erigir el poder ejecutivo temporal en los casos designados por la constitución, y debe también oír y pronunciar en las consultas que le dirija el gobierno; d. Nacho, que se sabe, habrá ya a influir en gran parte en la ejecución del sistema, sobre todo en la ejecución de las libertades y garantías sociales, en la elección de los cargos públicos, y sobre todo en la formación de las inferiores nacionales.

Tal es así, el muy riguroso análisis de nuestras situaciones debe ser y es en mi sentir el carácter y destino que se tiene a nuestros deliberados, y de lo que de esperarse una justicia, imparcialidad y cativa rectitud de unos funcionarios que no han escogidos del pueblo, deben llamarse altamente criminales del deseo de sublevar.

Y asimismo que tales procuren la inviolabilidad de los derechos políticos y civiles de los ciudadanos, y que participen del poder, no temo asegurar que procurarán el orden y la seguridad.